

La quinta disposición transitoria queda modificada así:

"Quinta.- Por esta vez, los Jueces del Crimen, los Jueces Provinciales y los Jueces Cantonales que hubieren desempeñado sus cargos con integridad, conocimiento y diligencia, serán preferidos en las designaciones de Jueces Penales y de Jueces Civiles, respectivamente."

En la novena transitoria, el señor doctor Bustamante pide aclarar la redacción para que -- los funcionarios y empleados que no tienen período, sepan cómo van a quedar defendidos.

Aceptada esta sugerencia, se redacta así:

"Novena.- El período de cuatro años para el cual fueren designados en virtud de esta Ley los Jueces, Funcionarios y empleados, expirará el 31 de Diciembre de 1969."

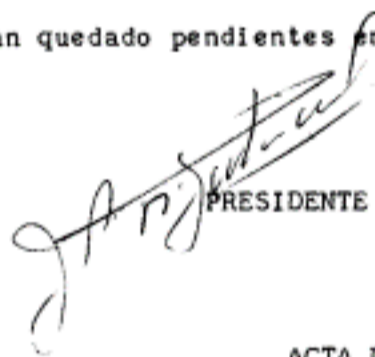
Se suprime la décima segunda disposición, toda vez que se suprimieron los Juzgados de Instrucción Penal.

En la décima tercera disposición, el señor doctor Bustamante pide que se haga constar la fecha del Reglamento del Consejo de Estado, petición que es aceptada.

En la disposición final, el mismo señor doctor Bustamante considerando que se han dictado algunas reformas a la Ley Orgánica de la Función Judicial, con posterioridad a su codificación, pide que después de las palabras "20 de Agosto de 1960", se ponga "y todas sus reformas", petición que también se acepta.

Terminada esta revisión, se levanta la sesión a las 2,00 de la tarde, conviniendo en que el señor Presidente irá a hablar con el señor Ministro de Gobierno para que se resuelvan los puntos que han quedado pendientes en este proyecto de Ley, a fin de hacer sacar a limpio el mismo.

BdeG.


PRESIDENTE

SECRETARIO

ACTA DE LA SESION DEL 26 DE ENERO DE 1966

Se instala la sesión a las 12,35 del día, presidida por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores René Bustamante Muñoz, Eduardo Santos Camposano, Gonzalo León Vidal, Gonzalo Gallo Subfa, Luis Jaramillo Pérez y Jorge Luna Yepes.

Actúa el Secretario titular.

Se aprueba el acta de la sesión del 24 de los corrientes.

Se da lectura a la comunicación No. 660379-MGE, de 24 del presente, suscrita por los tres miembros de la Junta Militar de Gobierno, por la que recomiendan terminar cuanto antes el estudio del PROYECTO DE LEY ESPECIAL DE ORIENTE, por cuanto tienen el interés de expedirla el 12 de Febrero próximo.

Con ocasión de esta nota, el señor doctor Jaramillo mociona que se inicie de inmediato el estudio correspondiente del citado proyecto, moción que se aprueba por unanimidad.

Leídos los considerandos, por moción del señor doctor Bustamante quedan aprobados con algunos cambios de redacción, así:

"CONSIDERANDO: Que la Región Oriental Ecuatoriana requiere de un trato y de una legislación especiales como le faculta el Art. 124 de la Constitución Política del Estado;

Que la Ley Especial de Oriente en vigencia no concuerda con las necesidades y problemas -- del momento, que deben ser solucionados para el progreso de dicha Región; y,

En uso de las atribuciones de que se halla investida,"

Respecto de la denominación de la Ley, se conviene en poner únicamente LEY ESPECIAL DE ORIENTE, que es el nombre con que se ha designado a la Ley que rige para las Provincias Orientales.

El señor doctor León opina que en cuanto a los Arts. 1 al 5 se dejen aparte, porque ellos corresponden a la Ley de División Territorial, que es algo específico, por lo que no juzga correcto que se haga constar en esta Ley lo que debe estar en esa Ley propia.

El señor doctor Troya opina que deben dejarse esos artículos en esta Ley Especial considerando las dificultades que siempre ha tenido el Ecuador con nuestro vecino Perú, y, por lo mismo, debemos afianzar en cuanto podamos nuestros derechos territoriales. Expresa ser del parecer que queden los artículos citados como están, por consideraciones de orden histórico y de política internacional.

El señor doctor Jaramillo propone que se ponga un oficio al señor Ministro de Gobierno indicándole que la Comisión Jurídica no puede opinar respecto de los cinco primeros artículos, por lo que ha considerado que dicho Secretario de Estado deberá hacer controlar este particular que corresponde a la Ley de División Territorial.

El señor doctor Santos propone que ese oficio se lo envíe al señor Ministro de Relaciones Exteriores indicándole que la Comisión va a proceder a redactar la Ley Especial de Oriente, cuyos primeros artículos contienen la siguiente división en provincias (aquí vendría la transcripción de los Arts. 1 al 5), que corresponden a la Ley de División Territorial. Que con este fin solicitamos ese ministerio nos informe si la inclusión de esos primeros artículos en esta Ley Especial, es conveniente o no.

Se acepta la sugerencia del señor doctor Santos, por lo que los Arts. 1 al 5 quedan pendientes hasta recibir la contestación del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Leído el Art. 6, el señor doctor Bustamante da su voto en contra de la redacción porque, dice, no cabe ni siquiera mencionar que existan controversias por límites internos dentro de un mismo país.

El señor doctor León también se manifiesta en contra del artículo.

Luego de cruzar ideas, se acepta la redacción sustitutiva propuesta por el señor doctor Bustamante, que dice:

"Art. 6.- Las discusiones por límites entre provincias, cantones o parroquias, si no fueren arregladas por el o los Municipios sobre cuya división territorial versaren las discusiones, serán resueltas por el Ministro de Gobierno previo informe del Instituto Geográfico Militar."

El señor doctor Santos pide que a este inciso se agregue otro en el que conste que aunque el arreglo se haya efectuado, sin embargo tal arreglo se lo haga conocer al Ministro de Gobierno para su aprobación, toda vez que se trata de un asunto de interés público.

Aceptado este criterio, se aprueba el siguiente inciso:

"Si el arreglo se produjere, para su validez, será necesaria la aprobación del Ministro de Gobierno."

El señor doctor Gallo hace notar que las discusiones por límites no siempre pueden ocurrir entre dos provincias orientales, sino una oriental y una interandina, por lo que sugiere poner una disposición que comprenda este caso.

Aceptada la observación, se agrega un tercer inciso que dice:

"Si la discusión involucrare a una provincia, cantón o parroquia de la Región Interandina, se aplicarán las mismas normas."

El Art. 7 es sustituido por el siguiente:

"Art. 7.- El régimen administrativo de las Provincias de la Región Oriental, corresponde al Ministerio de Gobierno."

En este artículo aprobado, se acepta la sugerencia del señor doctor Luna en el sentido de que en vez de denominarse "Provincias Orientales" se diga "Provincias de la Región Oriental".

Se suspende el estudio de esta Ley para continuarlo mañana, a base de la redacción formulada por el señor doctor León, y siendo las 2,00 de la tarde, se levanta la sesión.

PRESIDENTE

SECRETARIO

BdeG.

ACTA DE LA SESION DEL 27 DE ENERO DE 1966

Se instala la sesión a las 12,30 del día, presidida por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores Eduardo Santos Camposano, Gonzalo -- León Vidal, Gonzalo Gallo Subía, Luis Jaramillo Pérez y Jorge Luna Yepes.

Actúa el Secretario titular.

Se aprueba el acta de la sesión del 26 de los corrientes.

Se da lectura a las siguientes comunicaciones dirigidas al señor Presidente de la Entidad: No. 4, de 18 de este mes, del Art. Gastón Ramírez Salcedo, Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Cuenca, con la que envía observaciones al proyecto de Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y la Arquitectura.

Se conviene en que en su oportunidad se considerarán tales observaciones.

No. 66-0426-SGG, de 26 del presente, del señor doctor Hernán Donoso Velasco, Secretario General del Gobierno, con la que remite copia thermofax del oficio OOIO21 de 25 de Octubre del año próximo pasado, dirigido al señor Presidente de la Junta Militar de Gobierno por el Presidente del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, así como tres ejemplares del proyecto de Ley del Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, a fin de que esta Comisión estudie y emite informe.

Se dispone contestar que se atenderá oportunamente, una vez que se reciba el proyecto que se han olvidado de incluirlo.

Se continúa con el estudio del PROYECTO DE LEY ESPECIAL DE ORIENTE.

El señor doctor León propone que se incluya el siguiente artículo:

"Art....- Corresponde a todos los ecuatorianos y especialmente al Gobierno velar por la integridad territorial de la Región Oriental."

El señor doctor Luna expresa que, respetando el noble objetivo que inspira al señor doctor León, le parece que tal disposición es ociosa, ya que la Ley debe contener normas explícitas y positivas, y no principios platónicos, por lo que no está de acuerdo en que conste el artículo propuesto.

El señor doctor Jaramillo, por el contrario, manifiesta que está de acuerdo con esa disposición porque toda ley tiene una base filosófica, y así podemos ver, dice, leyes fundamentales como la Constitución de la República y otras que tienen principios como éstos, que en el fondo no son normativos, pero indican los deberes generales de los ecuatorianos. Está porque se acepte el artículo.

El señor doctor Santos manifiesta que en un país como el nuestro, tan disgregado, cree que es necesario hacer constar una disposición de este orden, por lo que está porque se mantenga este artículo.

El señor doctor Troya también se expresa en contra de la disposición, por la misma razón expuesta por el señor doctor Luna, y, además, porque una declaración así vendría a menguar la disposición de la letra a) del Art. 5 actual.

El señor doctor Gallo se expresa a favor de la disposición.